

EJECUTIVOS

PROCESO: 08001405300320230011900

DEMANDANTE: UNIVAZAR S.A.S

DEMANDADO: ALIMENTOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva* presentada por UNIVAZAR S.A.S., en contra de la sociedad ALIMENTOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S., la cual, fue recibida electrónicamente el 02 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO SECRETARIA



EJECUTIVOS

PROCESO: 08001405300320230011900

DEMANDANTE: UNIVAZAR S.A.S

DEMANDADO: ALIMENTOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad UNIVAZAR S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó demanda *ejecutiva*, en contra de ALIMENTOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S, donde la pretensión estriba en el pago de la suma por *Cincuenta Y Siete Millones Sesenta Y Dos Mil Doscientos Cuarenta Y Siete Pesos* (\$57.062.247=), por concepto de las obligaciones contenidas en las facturas de venta N° 08-047525, 08-047656, 08-047683, 08-947977, generadas de forma electrónica. Estando al despacho la presente demanda, a fin de decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, a ello se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible. Además, según el art. 430 ibídem, presentada lademanda con arreglo a la ley, acompañada con documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ejecutivo ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal; acontrario sensu, debe negarse.

En cuanto a los requisitos generales de los títulos valores, el artículo 621 del Código deComercio establece:

"REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitossiguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamenteimpuesto.



Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Ahora bien, en cuanto a las reglas aplicables a las facturas electrónicas se tiene que de acuerdo a lo previsto en el art. 773, modificado por el art. 2 de la Ley 1231 de 2008, "Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio."



Además, conforme el art. 774 del C. de Co. modificado por la Ley 1231 de 2008, la factura deberáreunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura."

Seguidamente, la misma normativa señala que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

El artículo 3 del Decreto 2242 del 2015, establece los requisitos aplicables a la generación y entrega de las facturas electrónicas, los cuales son: Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que ésta señale, cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, firma digital o electrónica, código Único de Factura y disposición del formato electrónico generado. En cuanto a la entrega, el numeral 2 del mismo artículo dispone:

"2. Condiciones de entrega: <u>El obligado a facturar electrónicamente</u> deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:



- a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente Decreto.
- b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este Decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este Decreto.

Parágrafo 1. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

- 1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.
- 2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.

(...)

Pues bien, revisadas las facturas aportadas como base de la ejecución, se evidencian que las mismas fueron expedidas de forma electrónica, por lo que la entrega y recibo de la misma al adquiriente debe realizarse electrónicamente. Para este caso en concreto, tenemos que, no existe constancia de que las facturas N° 00-47977, 0047656, 00-47683, y 0047525, acompañadas con la demanda se hubieren enviado al correo o dirección electrónica indicada por adquirente, tal como se evidencia de los archivos digitalizados de las mismas, anexos a la demanda.

Por lo tanto, sin el cumplimiento de dichos requisitos, las facturas no valdrán como título valor por la falta de satisfacción de los requisitos legales para los títulos valores de carácter ejecutivo, por lo que deviene forzoso negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese el mandamiento de pago solicitado, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia de las facturas electrónicas anexas a la demanda Nº 00-47977, 00-47656, 00-47683, y 00-47525

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO **JUEZ**

> Firmado Por: Luisa Isabel Gutierrez Corro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 662d9c1c324a988cf507db21296a643b71567d8b5ca56c64c25c19361d6c5312 Documento generado en 28/03/2023 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica